

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre
Provincia	60 » » 35 » 25 »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

ADMINISTRACION GENERAL DE BENEFICENCIA

Anuncio

Se acordó celebrar un concursillo para la adquisición de 80.000 kilogramos de patatas con destino a cubrir atenciones de los Establecimientos de Beneficencia provincial de acuerdo con las condiciones establecidas que obran en la Administración General de Beneficencia, a disposición de las personas interesadas.

El plazo de entrega de este artículo tendrá una duración máxima de tres meses.

Las ofertas se habrán de hacer debidamente reintegradas, según el modelo que obra en la citada Administración.

La fianza provisional será de mil pesetas y la definitiva de diez mil pesetas.

El plazo de presentación de pliegos terminará el día 2 de enero a las doce horas. Acto seguido, se procederá a la apertura de pliegos.

Oviedo, 15 de septiembre de 1950.
El Presidente. Paulino Vigón.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ASTURIAS

Compra de leña

Se admiten ofertas hasta el día 26, a las doce horas, en este Parque de Intendencia o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de 881,42 quintales métricos de leña, para este Establecimiento, pudiéndose ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del Servicio así lo requieren, y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnico legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall, de este Parque,

por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; al exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrero "Reservado", igual dirección, consignando: "Para la compra del día 26, y fecha en que se entrega", debiendo tener en cuenta que las condiciones del Ministerio se comunicarán a los interesados, únicamente en el caso de adjudicación, por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos y de este anuncio, a prorrato, entre los adjudicatarios.

Oviedo, 15 de diciembre de 1950.
El Jefe del Detall.

Precisando contratar este Parque la elaboración de las raciones de pan necesarias para las Fuerzas del Ejército, que guarnecen los sectores de las plazas de La Felguera, Mieres y Pravia, durante el primer trimestre del año 1951, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que los industriales que deseen presentar ofertas puedan realizarlo todos los días laborables en la Secretaría de este Establecimiento, sito en la calle Doctor Casal, número 4, tercero, B, hasta las doce horas del día 26 de los corrientes, en que se hará la adjudicación provisional.

Los pliegos de condiciones técnico legales se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios de este Parque.

Las ofertas han de venir debidamente reintegradas, en sobre cerrado y lacrado, haciendo constar en sitio visible: "Para el concurso de pan".

Los gastos de publicación serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Oviedo, 15 de diciembre de 1950.
El Jefe del Detall.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE LAVIANA

Antonio López Moreno (Vázquez, Licenciado en Derecho. Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Laviana.

Certifico: Que en autos incidentales, sobre declaración de pobreza, a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Pola de Laviana, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, el Sr. D. Ramón Vázquez Moro, Juez comarcal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido, ha visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Higinia Castañón González, mayor de edad, casada, labores, y vecina de Carrio, en este concejo, representada por el Procurador don José Cervilla Gálvez y dirigida por el Abogado don Aquilino Zapico; y de otra, como demandados, su esposo don Cándido Barrial Calvo, mayor de edad, labrador, en ignorado paradero, sin representación en estos autos; y el Estado, representado por el señor Delegado en este partido de la Abogacía del Estado, sobre declaración de pobreza.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por doña Higinia Castañón González, a quien declaro pobre en sentido legal, y con derecho a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para litigar con su esposo don Cándido Barrial Calvo, en reclamación de alimentos provisionales, sin hacer expresa declaración sobre costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado, no comparecido, en la forma que determina la Ley, a

no ser que la actora opte por la notificación personal, en término de segundo día, definitivamente juzgando esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Moro Vázquez. Rubricado.

Es conforme con su original al que me remito, y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo y firmo el presente en Pola de Laviana a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, A. López Moreno.

Antonio López-Moreno Vázquez. Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Laviana.

Certifico: Que en autos incidentales, sobre declaración de pobreza, a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En Pola de Laviana, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta; el señor don Ramón Vázquez Moro, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido, ha visto estos autos incidentales, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Dolores Rodríguez González, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de Ciaño, concejo de Langreo, representada por el Procurador don José Cervilla Gálvez y dirigida por el Abogado don Aquilino Zapico; y de otra, como demandado, el esposo de aquella, D. José Luis Tapia Rebollo, mayor de edad, obrero y vecino de Sotroñido, San Martín del Rey Aurelio, que no compareció; y contra el Estado, representado por el señor Delegado del Abogado del Estado, en este partido; sobre declaración de pobreza.

Fallo

Estimando la demanda formulada por doña Dolores Rodríguez González, a quien declaro pobre en sentido legal y con derecho a los beneficios que a los de su clase concede el

artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para litigar con su esposo don José Luis Tapia Rebollo, en reclamación de alimentos provisionales, sin hacer declaración especial sobre costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado no personalmente en la forma que determina la Ley, si la actora no opta por solicitar en término de segundo día, la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Moro Vázquez. — Rubricado.

Es conforme con su original al que me remito. Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo y firmo el presente en Pola de Laviana a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, A. López Moreno.

DE LUARCA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía sobre pago de pesetas, promovido por doña Dulce María Fernández Cernuda, autorizada por su marido don José García Delgado, vecinos de La Habana, contra la herencia indivisa de doña Rosa Fernández Cernuda y García Legomín, representada por sus herederos, se emplaza por la presente a los demandados don José, doña Luisa Jacinta, don Amancio, doña Guadalupe y don Gabino Fernández Cernuda Escandón; doña María de los Dolores y doña María de la Concepción Elena Fernández Cernuda Iglesias; doña Asunción Fernández Cernuda Olazaru, todos mayores de edad, y en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días se personen en legal forma en dichos autos, previniéndoles que las copias obran en Secretaría y que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Luarca a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta.— El Secretario, Marino Burgos.

DE POLA DE SIERO

Don José Manuel de la Vega Torregrasa, accidental Juez de Primera Instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita expediente de dominio a instancias de don José Belarmino Canal Laviada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la parroquia de Carbajo, parroquia de Muñó, en este concejo, para inmatricular a su nombre en el Regis-

tro de la Propiedad de este partido las fincas siguientes:

Primera. Casa de planta baja, con su cuadra, sita en términos de La Cuesta, del barrio del Carbayo, en la parroquia de Muñó, concejo de Siero, que ocupa una superficie de setenta y dos metros cuadrados. Linda: por el frente, que es al Este, con camino; y por los demás aires con terrenos de esta propiedad, o sea la finca llamada "La Llosa".

Segunda. Rústica a labor, llamada "La Llosa", sita donde la casa anterior, cabida de treinta y nueve áreas y treinta y tres centiáreas. Linda: al Norte, camino; Est., camino y la casa anterior; Sur, la misma casa y terrenos de doña Matueia Canal; y Oeste, bienes de herederos de José María Rato.

Tercera. Rústica a prado, llamada "Monte del Rey", sita en términos de Bazali, del barrio del Carbayo, en la parroquia de Muñó, cabida de nueve áreas, con un controz de terreno a la parte de afuera, de un área. Linda: al Norte, con bienes de herederos de Benjamín Hevi Vigil; Sur, Est. y Oeste, bienes de su esposa Margarita Vigil Canal.

Cuarta. Controz de terreno, llamado "El Palomo", sita donde las anteriores, términos de La Cuesta, cabida de seis áreas. Linda: al Norte y Sur, carretera; Este, camino; y Oeste, doña Esperanza Casielles.

Las adquirió por herencia de sus padres don Cándido Canal Moro y doña Carolina Laviada Menéndez, y le fueron adjudicadas en las operaciones particionales realizadas convencionalmente entre los herederos interesados en doce de marzo de mil novecientos treinta y dos.

De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo doscientos uno de la vigente Ley Hipotecaria, por medio del presente se cita por su condición de colindantes a los herederos de don José María Rato, ausentes en ignorado paradero y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar las inscripciones solicitadas a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pola de Siero, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Juez.—El Secretario.

Anulación de requisitoria

Por medio de la presente se deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Urbano Casielles del Olmo, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Urbano y de

Emilia, ordenada en corta-orden de la Superioridad dimanante del sumario número setenta y tres de mil novecientos cuarenta y seis por haber sido habido.

Pola de Sero, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta.— El Juez de Instrucción accidental.

DE TINEO

Manuel Álvarez Menéndez, Oficial de Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Tineo en funciones de Secretario del mismo.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Tineo, a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta; el señor don Juan Antonio del Riego Fernández, Juez de Primera Instancia de Cangas del Narcea, con jurisdicción prorrogada en este partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña Alvina Fernández García, asistida de su marido don Emilio Rubio, mayores de edad, labradores y vecinos de Bustoburniego de este término, representados por el Procurador don Estanislao Menéndez de Llano y defendidos por el Letrado don Manuel García Fernández, contra don Jesús Valiela Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino del caserío de Pandiello, correspondiente a la parroquia de Calleras, representado por el Procurador don Eugenio Menéndez Pérez, y defendido por el Letrado don Gumersindo Rodríguez Tralles, y contra don Manuel Valiela Rodríguez, y su esposa doña Laura Fernández Menéndez, representados por los Estrados del Juzgado por no haber comparecido y contra cualesquiera otra clase de personas desconocidas e inciertas que pudieran ser herederos de don Vicente García Fernández, vecino que fué de Llaneces de Calleras, sobre reivindicación de finca rústica.

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Estanislao Menéndez de Llano, en nombre de doña Alvina Fernández García con licencia de su marido don Emilio Rubio, contra don Manuel Valiela Rodríguez, su esposa doña Laura Fernández Menéndez, e hijo de éstos don Jesús Valiela Fernández y contra cualesquiera otra clase de personas desconocidas e inciertas que pudieran resultar ser herederos de don Vicente García Fernández, debo de absolver y absuelvo

a los citados demandados de los pedimentos en aquella contenidos, sin hacer expresa imposición de costas; y librándose el testimonio acordado en el último considerando. Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados declarados en rebeldía en la forma dispuesta en los artículos setecientos sesenta y nueve en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. del Riego.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fe.—Manuel Álvarez.

•Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados D. Manuel Valiela Rodríguez, D.^a Laura Fernández Menéndez y a las demás personas desconocidas e inciertas que pudiera resultar ser herederos de D. Vicente García Fernández, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Manuel Álvarez.

REQUISITORIAS

CARRO SANZ, Herminio, de veintiocho años, soltero, hijo de José y de Cándida, natural y vecino de León, hoy en ignorado paradero, deberá de presentarse en esta Fiscalía Provincial de Tasas de León, con el fin de constituirse en prisión por el período de tiempo de cien días, por no haber hecho efectiva la multa de mil pesetas que le fué impuesta en el expediente instruido con el número veintidós mil trescientos veintinueve, rogando a cuantas Autoridades y Agentes de la Policía Judicial sepan del mismo procedan a su detención e ingreso en la Prisión más próxima, y dando cuenta a esta Fiscalía.

MUNIZ ALVAREZ, María Luisa, de veinticuatro años de edad, natural de Limarán (Carreño, Gijón), sin domicilio, de profesión sirvienta, hija de Luis y de Carmen, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo a constituirse en prisión decretada en el sumario número ciento diecisiete de mil novecientos cuarenta y ocho que en el mismo se sigue sobre dulto contra la misma, apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.